

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **EDWAR ANDRES ROMERO GONGORA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.676.835, portador de la tarjeta profesional No T.P 279.555, obrando en calidad de apoderado especial del padre **JOSE ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.060.863 expedida en Bogotá D.C, quien a su vez actúa en su calidad de Rector de la Seccional Villavicencio de la Universidad Santo Tomás y delegado del Representante Legal de la misma, según Resolución Rectoral No. 72 del 11 de septiembre de 2019 y el Decreto del Consejo de Fundadores No. 117 del 20 de agosto de 2019, actuando en nombre de **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, expedida por el Ministerio de Justicia, NIT. 860.012.357-6 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra **PLUTARCO EDUARDO ROJAS QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.487.354, **YIRLEY MARIN RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.936.564, y **NICCOL JULIANE GALINDO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.192.772.628, y, quienes son los inventores del invento denominado "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE" y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrá por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto.- Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión del SETENTA POR CIENTO (70%) a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARAGRAFO: Declaran Los CEDENTES que su contribución a la invención denominada "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE", se realizó de manera conjunta entre los tres inventores, por tanto, los porcentajes que se reservan de los derechos patrimoniales que equivalen al 30%, les corresponde el 10% para cada uno respectivamente de forma equitativa.

SEGUNDA. - Determinación y alcance del objeto. - Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de modelo de utilidad, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio Colombiano y en el extranjero.

TERCERA. - Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE", dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato,

QUINTA. - Autorizaciones. - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de modelo de utilidad en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

SEXTA. - Obligaciones de las Partes. -

1. Del CESIONARIO:

a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de modelo de utilidad y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE"

b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto.

2. De los CEDENTES:

a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten.

b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que Los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente.

OCTAVA. - Exclusividad. - Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "CONTENEDOR METALICO MODULAR DESARMABLE", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

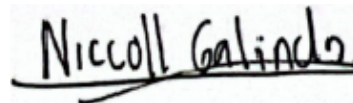
NOVENA. - Solución de Controversias. - Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción.

DECIMA. - Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio Meta.

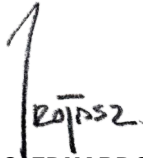
En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Villavicencio Meta los 13 días del mes de septiembre de 2024.



YIRLEY MARIN RAMIREZ
C.C. 1.121.936.564
CEDENTE



NICCOLL JULIANE GALINDO TRUJILLO
C.C 1.192.772.628
CEDENTE



PLUTARCO EDUARDO ROJAS QUIÑONES
C.C 79.487.354
CEDENTE



EDWAR ANDRES/ROMERO GONGORA
CC 1.122.676.835
TP 279.555 del Consejo Superior de la Judicatura
APODERADO ESPECIAL DE EL CESIONARIO